

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; en el Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos; en el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024, aprobado con Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adoptado en la Sesión N° 15-2026-CD, mediante el cual se aprueba la “Directiva que establece medidas complementarias para el otorgamiento del beneficio de Defensa Legal para los Gerentes Públicos”; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adoptado en la Sesión N° 15-2026-CD, mediante el cual se deja sin efecto la Directiva N° 01-2015-SERVIR-GDGP “Directiva que establece medidas complementarias para el otorgamiento del beneficio de defensa legal para los Gerentes Públicos”, cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 317-2015-SERVIR/PE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y su Anexo en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (www.gob.pe/servir), así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2532557-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación y designan
Ejecutor Coactivo de la Intendencia de
Tributos Internos Ica**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 000034-2026-SUNAT/700000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y
DESIGNA EJECUTOR COACTIVO DE LA
INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS ICA**

Lima, 6 de julio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000014-

2024-SUNAT/700000, se designó a la servidora Marilyn Angela Jordán Quispe como Ejecutora Coactiva encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Tributos Internos Ica;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación mencionada en el considerando precedente;

Que, a efectos de garantizar una gestión adecuada de la Intendencia de Tributos Internos Ica, se considera necesario designar al Ejecutor Coactivo que se encargue de la gestión de cobranza coactiva de la citada Intendencia;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los servidores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, con Memorándum N° 000262-2026-SUNAT/7B0000, la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos propone al servidor Jhonny Martín Dávila Carranza para que sea designado como Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Tributos Internos Ica, servidor que cumple con los requisitos señalados en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y Circular N° 009-2005 y modificatorias, por lo que procede designarlo como Ejecutor Coactivo de la citada Intendencia;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el literal i) del artículo 12 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de la servidora MARILYN ANGELA JORDAN QUISPE como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Tributos Internos Ica, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Designar al servidor JHONNY MARTIN DAVILA CARRANZA como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Tributos Internos Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LOPEZ GONZALES
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

2532399-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Disponen medidas administrativas en
diversas Cortes Superiores de Justicia y
dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000239-2026-CE-PJ**

Lima, 8 de julio del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000416-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 0000036-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a los aspectos complementarios a las propuestas de prórrogas de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de junio de 2026 y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Administrativa N° 200-2026-CE-PJ de fecha 5 de junio de 2026, se prorrogó el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de junio de 2026, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Por Oficio N° 000416-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 0000036-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a los aspectos complementarios a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 30 de junio de 2026 y otros aspectos; a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante Informe Técnico N° 0004-2026-ETD-NLPT-CSJAM-PJ, la Corte Superior de Justicia de Amazonas solicitó la asignación de un Juzgado de Trabajo Transitorio de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) para la provincia de Utcubamba; al respecto, el Juzgado Civil Permanente de la mencionada provincia ya cuenta con el apoyo del Juzgado Civil Transitorio de Utcubamba para la descarga de expedientes de las especialidades civil, familia y laboral y, además, la carga procesal proyectada a diciembre de 2026, en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), una vez efectuada la redistribución dispuesta en la Resolución Administrativa N° 0202-2026-CE-PJ, ascendería a 135 expedientes, cifra inferior en un 90% a la carga procesal mínima de 1300 expedientes establecida para los órganos jurisdiccionales que tramitan dicha subespecialidad laboral e, incluso, la carga procesal proyectada a diciembre de 2026 de toda la especialidad laboral en el citado juzgado civil permanente ascendería a 288 expedientes.

b) Mediante el Proveído N° 2205-2026-SG-CE-PJ, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitió a esta Oficina el Oficio N° 046-2026-JN-ANC-PJ, mediante el cual el jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial adjuntó el Informe N° 029-2026-OCCPC-ANC-PJ, elaborado por la jefa de la Oficina Central de Control Preventivo y Concurrente de la citada Autoridad, en el cual se señala que, en cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 105-2026-ANC-PJ-JN, de fecha 31 de marzo de 2026, el responsable de la Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario de dicha autoridad realizó, durante los días 14, 15 y 16 de abril de 2026, visitas judiciales extraordinarias a los órganos jurisdiccionales de dicha Corte Superior de Justicia de Ancash, y como resultado de dichas visitas judiciales, se advirtió que el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes del distrito y provincia de Huaraz registraban una elevada carga pendiente de 2546 y 4037 expedientes, respectivamente, en etapa de ejecución correspondiente a los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Sobre el particular, el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes del distrito y provincia de Huaraz, hasta el 30 de junio de 2020, atendieron todos los procesos de familia incluidos los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; posteriormente, mediante la Resolución Administrativa N° 172-2020-CE-PJ, se dispuso la implementación, del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ, a partir del 1 de julio de 2020, con la creación del 3°, 4° y 5° Juzgados de Familia Permanentes subespecializados en dichos procesos, los cuales empezaron su funcionamiento con

carga procesal cero; por tal motivo, el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes del distrito y provincia de Huaraz debieron liquidar toda la carga pendiente de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que registraban en las etapas de calificación, trámite y ejecución; sin embargo, se observa que durante el año 2025, es decir, luego de más de cinco (5) años de implementado el SNEJ en dicha Corte Superior, el 2° Juzgado de Familia Permanente, registró en la etapa de ejecución una carga inicial de 5366 expedientes, resolviendo 116 expedientes y, en la etapa de trámite, resolvió 503 expedientes de una carga procesal de 747, obteniendo un avance de meta del 101%, cifra superior al avance ideal del 100% correspondiente a dicho periodo; mientras que, el 1° Juzgado de Familia Permanente registró en la etapa de ejecución una carga inicial de 3084 expedientes, resolviendo únicamente 11 expedientes y, en la etapa de trámite, resolvió 438 expedientes de una carga procesal de 669, obteniendo un avance de meta del 88%, cifra inferior al referido avance ideal; asimismo, registró una carga procesal neta de 653 expedientes, cifra cercana a la carga procesal mínima de 650 establecida para los juzgados de familia.

c) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante el Oficio N° 974-2026-P-CSJAR-PJ, ha solicitado que el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Cerro Colorado redistribuya al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito un total de 200 expedientes en etapa de trámite, entre físicos y electrónicos; observándose que el referido juzgado de transitorio, el cual cuenta con la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en los procesos de la subespecialidad de familia-civil, desde el 26 de agosto de 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 274-2024-CE-PJ, registró al mes de abril de 2026 una carga pendiente de 238 expedientes, los cuales a la fecha deben de haber disminuido; mientras que el Juzgado de Familia Permanente del referido distrito registró durante el mismo mes, una carga pendiente de 437 expedientes, de los cuales 331 corresponden a la subespecialidad familia-civil.

d) Mediante el artículo primero de la Resolución Corrida N° 000306-2026-CE-PJ de fecha 21 de mayo de 2026, se puso en conocimiento de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, la exclusión del "Ranking de Cumplimiento de Metas de Expedientes Resueltos en Etapa de Trámite del Año 2025", entre otros, del Juzgado Civil Permanente del distrito de La Joya de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, debido a que registró al cierre del año 2025 una carga pendiente negativa de -28 expedientes.

Posteriormente, mediante Oficio N° 001063-2026-P-CSJAR-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitió al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Oficio N° 002-2026-JCLJ-EGMC, a través del cual la magistrada Esther Giovana Morante Chipana, jueza supernumeraria a cargo del Juzgado Civil Permanente del distrito de La Joya, elevó el escrito s/n de la misma fecha, correspondiente a su solicitud de reconsideración contra la exclusión del referido juzgado permanente del "Ranking de Cumplimiento de Metas de Expedientes Resueltos en Etapa de Trámite del Año 2025", dispuesta en la citada resolución corrida, alegándose en dicho recurso que la carga pendiente negativa de -28 expedientes que registró dicho juzgado permanente y que motivó su exclusión del referido ranking, se debió principalmente a que, durante los meses de agosto y setiembre de 2025, la asistente judicial Norca Horeana Roca Aguilar, incurrió en el error técnico de haber descargado 50 resoluciones judiciales que correspondían a un Auto de archivo definitivo desde ejecución como si fueran un Auto Final de procesos no contenciosos.

Al respecto, mediante Resolución Corrida de fecha 8 de setiembre de 2017, correspondiente al Acuerdo N° 651-2017 de la misma fecha, ya se ha desarrollado que las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, contenidas en sus resoluciones administrativas, tienen la condición de los "actos de administración interna", a diferencia de los "actos administrativos", por

lo que en el séptimo considerando de dicha resolución corrida se establece que “son improcedentes de pleno derecho los recursos de reconsideración y/o solicitudes para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en las resoluciones administrativas emitidas por este Órgano de Gobierno, respecto a sus facultades establecidas en el Artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en vista de que dichas disposiciones no constituyen actos administrativos sino actos de administración interna que no son pasibles de ser impugnados”.

De otro lado, uno de los deberes de los magistrados consiste en atender diligentemente el juzgado a su cargo, conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 34° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial; por tal motivo, le correspondía a la jueza supernumeraria del Juzgado Civil Permanente del distrito de La Joya, controlar y supervisar, entre otros, la labor del personal auxiliar y subalterno a su cargo, con lo cual se hubiera podido evitar el referido error cometido por la servidora judiciales antes mencionada, o este se hubiera advertido a tiempo, para poder coordinar con el área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la subsanación de las referidas inconsistencias antes del cierre estadístico oficial del año 2025 y del vencimiento del plazo de la reapertura del Inventario Automático del año 2025, autorizado, por única vez, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000024-2026-CE-PJ de fecha 14 de enero de 2026.

e) Mediante el numeral 1.1. del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 092-2026-CE-PJ de fecha 31 de marzo de 2026, se dispuso que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Huanta redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito y provincia, un máximo de 270 expedientes en etapa de trámite, a razón de 120 expedientes judiciales electrónicos de la subespecialidad familia-civil, 100 expedientes físicos de la subespecialidad familia-civil y 50 expedientes físicos de la subespecialidad civil-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2026, lo cual debía informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de dicha resolución administrativa, plazo que venció el 30 abril de 2026, debido a que dicha resolución administrativa fue notificada a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho con Hoja de Envío N° 001789-2026-SG-CE-PJ de fecha 31 de marzo de 2026; posteriormente, mediante el Oficio N° 000740-2026-P-CSJAY-PJ de fecha 28 de mayo de 2026, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho informó que se efectivizó la redistribución de 143 expedientes físicos al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Huanta pero que se encuentra pendiente la redistribución de expedientes judiciales electrónicos debido al retraso en la implementación del Expediente Judicial Electrónico – EJE en el referido juzgado transitorio, la cual recién se efectivizó mediante Resolución Administrativa N° 133-2026-CE-PJ de fecha 7 de mayo de 2026; razón por la que solicitó, entre otros aspectos, continuar con la redistribución de 120 expedientes electrónicos de la subespecialidad de familia-civil y además, la redistribución de 100 expedientes físicos de la subespecialidad civil-civil.

Respecto a ello, la Corte Superior de Justicia no cumplió con remitir a la Oficina de Productividad Judicial el formato de cumplimiento de la redistribución de expedientes dispuesta en el numeral 1.1. del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 092-2026-CE-PJ de fecha 31 de marzo de 2026; y, además, según lo informado por la magistrada a cargo del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito y provincia de Huanta, mediante el Informe N° 0004-2026-PJ-JPLMT-HTA-CSJAY/PJ de fecha 16 de junio de 2026, se redistribuyeron a este juzgado transitorio, durante el mes de junio de 2026, de manera extemporánea y sin la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, un total de 50 expedientes judiciales electrónicos, debido a que el plazo para efectuar e informar dicha redistribución ya había vencido el 30 de abril de 2026, y, además, tampoco se habrían cumplido con los lineamientos

generales para dicha redistribución dispuestos en el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 092-2026-CE-PJ, debido a que, la referida magistrada informó que los expedientes que se redistribuyeron al mencionado juzgado transitorio, tenían diversos defectos, tales como escritos pendientes de proveer con retardo de más de dos (2) meses y resoluciones remitidas pero pendientes de notificación, lo que dificultó el trámite de los procesos y emisión de la resolución final, generándose un retardo en el cumplimiento de las metas establecidas.

f) Mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 082-2026-CE-PJ, se dispuso reubicar, a partir del 1 de mayo de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2026, al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque hacia la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca, con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, que tramita expedientes de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); disponiéndose en el numeral 3.3 del artículo tercero de la misma resolución administrativa que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, redistribuya aleatoriamente, hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, como máximo 600 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de mayo de 2026.

Posteriormente, mediante Oficio N° 00564-2026-P-CSJCA-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca informó que la redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 0082-2026-CE-PJ, se realizó de manera parcial, con un total de 246 expedientes, ello en razón de que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia cuenta con una mayor cantidad de expedientes electrónicos, por lo que solicitó la redistribución de 354 expedientes electrónicos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), a fin de poder dar cumplimiento a la referida redistribución dispuesta en la citada resolución administrativa; al respecto, el referido juzgado de trabajo permanente, que desde el 8 de setiembre de 2025, tiene implementado el Expediente Judicial Electrónico (EJE) para los procesos de dicha subespecialidad laboral mediante la Resolución Administrativa N° 330-2025-CE-PJ, registró al mes de abril de 2026 una elevada carga pendiente de 1120 expedientes, estimándose que a diciembre de 2026 tendría una carga procesal proyectada de 2430, cifra que al ser superior a la carga máxima de 1700 expedientes, evidencia que aún se encuentra en situación de sobrecarga procesal.

g) Mediante el Oficio N° 006-2026-P-CED-PJ, la presidenta del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco, ha solicitado a la presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que el 1° Juzgado Civil Permanente del distrito de Sicuani, provincia de Canchis redistribuya 85 expedientes en etapa de trámite y 150 en etapa de ejecución, de la subespecialidad civil-civil, hacia el 2° Juzgado de Civil Permanente del mismo distrito y provincia; y, que, a su vez, el 2° Juzgado Civil Permanente del distrito de Sicuani, provincia de Canchis redistribuya 1500 expedientes en etapa de ejecución de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), hacia el 1° Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y provincia, sustentándose dicha solicitud en que existen diferencias entre las cargas pendientes en etapa de trámite y ejecución en dichos juzgados, debido a que anteriormente atendían distintas especialidades; derivándose dicha solicitud a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, mediante el Proveído N° 001920-2026-SG-CE-PJ.

Posteriormente, mediante el Proveído N° 002452-2026-SG-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitió a esta Oficina el Oficio N°

000436-2026-ST-ETIIOC-CE-PJ que adjunta el Informe N° 000068-2026-ETII-OC-ME-PJ, a través del cual, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil recomendó, como medida alternativa a la redistribución de expedientes en etapa de trámite y a fin de equiparar las cargas pendientes entre el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Sicuani de la provincia de Canchis, que se disponga el cierre de turno del 1° Juzgado Civil Permanente de este distrito, por un periodo de tres (3) meses; observándose que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, registraron al mes de abril de 2026 cargas pendientes en etapa de trámite de 236 y 61 expedientes, respectivamente, y, en etapa de ejecución registraron cargas pendientes de 454 expedientes (334 de civil-civil y 100 de PCALP) y 3225 expedientes (67 de civil-civil y 2974 de PCALP), respectivamente; por lo que, a fin de equilibrar las cargas pendientes en etapa de trámite, sin que ello implique una redistribución de expedientes de dicha etapa, y con el propósito de garantizar una ejecución célere y oportuna de los expedientes de las subespecialidades civiles y laborales por parte de los juzgados civiles del referido distrito, se concurre con lo recomendado por el mencionado equipo técnico.

h) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante el Oficio N° 000773-2026-P-CSJHN-PJ, ha solicitado redistribuir del Juzgado Civil Permanente del distrito de Rupa Rupa hacia el Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, un total de 500 expedientes en etapa de trámite, a razón de 300 de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional y 200 de la subespecialidad civil-civil; observándose que el referido juzgado transitorio registró al mes de abril de 2026 una carga pendiente de 188 expedientes, cuyo 93%, equivalente a 174, corresponden a expedientes de la subespecialidad civil-civil que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado Civil Permanente del distrito de Rupa Rupa registró al mes de abril de 2026 una elevada carga pendiente de 1008 expedientes, de la cual 324 corresponden a la subespecialidad civil-civil y 491 a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), estimándose a diciembre de 2026 que este juzgado permanente tendría una carga procesal proyectada neta de 1976 expedientes, la cual supera por 956 expedientes a la carga procesal máxima de 1020 expedientes establecida para un juzgado de su especialidad y, además, de acuerdo a lo informado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, al 1 de mayo de 2026 dicho juzgado permanente registró un total de 334 expedientes físicos de la subespecialidad civil-civil que se vienen tramitando bajo el modelo tradicional, cuya liquidación resulta necesario impulsar.

i) Los cuatro (04) juzgados de trabajo permanentes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) de la provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se encuentran casi en situación de carga estándar, estimando para diciembre del presente año una carga procesal neta promedio de 1138 expedientes, cifra que es superior únicamente en 203 expedientes a la carga procesal máxima de 935 expedientes, establecida para estos juzgados laborales, por lo que ya no requerirían del apoyo exclusivo del Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, que tiene fecha de funcionamiento hasta el 31 de julio de 2026, el cual al mes de abril de 2026 registraba un mínima carga pendiente de 65 expedientes, que debe de haber disminuido a la fecha; por otro lado, los cuatro (04) juzgados de familia permanentes de la misma provincia y Corte Superior de Justicia se encuentran en situación de extrema sobrecarga procesal, estimando para diciembre de 2026, una carga procesal proyectada promedio de 1311 expedientes, cifra que es superior en un 54% a la carga procesal máxima de 850 expedientes, evidenciando que requieren del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio para efectuar la descarga de sus elevadas cargas pendientes, debido a que al mes de abril de 2026 registraron una carga pendiente promedio de 743 expedientes; de manera similar, los (06) juzgados civiles permanentes de la provincia de Chiclayo se encuentran casi en situación de sobrecarga, al mes de abril de 2026 registraron una carga pendiente

promedio de 501 expedientes, estimando para diciembre de 2026 una carga procesal proyectada promedio de 964 expedientes, cifra inferior solo en 56 expedientes a la carga procesal máxima de 1020 expedientes establecido para este tipo de juzgados de civiles, evidenciando que también requieren del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio para efectuar la descarga de sus elevadas cargas pendientes.

j) Mediante el Oficio N° 001595-2026-P-CSJLA-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha solicitado redistribuir de la Sala Civil Mixta Permanente de la provincia de Jaén hacia la Sala Civil Mixta Transitoria de la misma provincia un total de 470 expedientes físicos, compuesto de 250 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), 80 expedientes (40 físicos y 40 electrónicos) de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), 80 expedientes de la subespecialidad civil-civil, 30 expedientes de familia-civil y 30 expedientes de familia-tutelar. Al respecto, dicha sala transitoria, que inició su funcionamiento el 1 de febrero de 2026, y atiende con turno cerrado los expedientes de las especialidades civil, familia y laboral con la misma competencia funcional y territorial que la Sala Civil Mixta de la provincia de Jaén, al mes de abril del presente año resolvió 244 expedientes, de los cuales 157, que representa el 64% de sus resueltos, corresponden a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), quedándole a esta sala transitoria una carga pendiente de 457 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que la Sala Civil Mixta Permanente de la referida provincia, que al mes de abril de 2026 ha resuelto 421 expedientes, obtuvo un avance de meta del 34%, superior al avance ideal del 27%, correspondiente a dicho periodo, registrando una carga pendiente de 1053 expedientes, de la cual 469 corresponden a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), 164 a la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), 158 a la subespecialidad civil-civil, 73 a la subespecialidad de familia-civil y apenas 29 a la subespecialidad de familia-tutelar y, además, de acuerdo a lo informado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, al 1 de mayo de 2026 esta sala permanente registró un total de 129 expedientes físicos de la subespecialidad civil-civil que se vienen tramitando bajo el modelo tradicional, cuya liquidación resulta necesario impulsar.

k) Mediante el Oficio N° 000005-2026-P-CED-CSJLI-PJ, la presidenta del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha propuesto al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros aspectos, la conversión de cinco (05) Juzgados Civiles Transitorios del Sistema Tradicional en Juzgados Civiles Transitorios de Oralidad Civil, a fin de apoyar la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales permanentes del Primer y Segundo Tramo de Oralidad Civil; la redistribución de la carga pendiente en trámite de los órganos convertidos entre los juzgados transitorios que continúen atendiendo la liquidación de expedientes del Sistema Tradicional; así como, la apertura de turno del 15° Juzgado Civil de Lima Permanente de Lima hasta equiparar su carga procesal de expedientes en etapa de trámite con la de los demás órganos jurisdiccionales del Segundo Tramo de Oralidad Civil, medida orientada a optimizar la distribución de la carga y mejorar la capacidad de respuesta del sistema.

Sobre el particular, según lo informado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, mediante el Oficio N° 000441-2026-ST-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 000071-2026-ETII-OC-ME-PJ, y, su ampliatorio, correspondiente al Oficio N° 000446-2026-ST-ETIIOC-CE-PJ, al 31 de mayo de 2026, los dieciséis (16) juzgados civiles permanentes de Lima, correspondientes al I y II Tramo de Implementación de la Oralidad Civil, registraron una carga pendiente total de 4866 expedientes en el Sistema Tradicional; mientras que los diez (10) juzgados civiles transitorios de Lima registraron una carga pendiente total de 3235 expedientes del sistema tradicional, por lo que dicho equipo técnico concluyó que no es viable la referida propuesta de conversión, recomendando, de manera alternativa, y recomendó que la carga pendiente

de los mencionados juzgados civiles permanentes se redistribuya hacia todos los juzgados civiles transitorios de Lima, con lo cual la carga pendiente de estos juzgados transitorios aumentaría a 8101 expedientes, que en promedio sería 810 expedientes por juzgado, equiparándose sus cargas pendientes; de otro lado, dicho equipo técnico emitió opinión favorable sobre la propuesta de apertura de turno del 15º Juzgado Civil Permanente de Lima; guardando concordancia esta Oficina con lo opinado por el referido equipo técnico.

l) Mediante el Oficio N° 000004-2026-CED-CSJLE-PJ de fecha 22 de mayo de 2026, la presidenta del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, ha solicitado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la conversión de la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate, como Sala Laboral Transitoria de Lima Este; siendo pertinente señalar que, mediante Oficio N° 000421-2026-ST-ETIOC-CE-PJ e Informe N° 000065-2026-ETII-OC-ME-PJ, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil señaló que la carga procesal proyectada del presente año sitúa a la Sala Civil Permanente del distrito de Ate en condición de sobrecarga procesal y que la conversión de la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate a la especialidad laboral provocaría la modificación de su competencia funcional, impidiendo que esta sala transitoria pueda conocer causas de las especialidades civil y familia, lo cual generaría que su carga pendiente en dichas especialidades tenga que ser redistribuida a la Sala Civil Permanente del referido distrito, razón por la que dicho equipo técnico recomendó desestimar la propuesta de conversión de la Sala Civil Transitoria de Ate en Sala Laboral Transitoria, y que esta continúe apoyando en la liquidación y descarga procesal de expedientes de las especialidades civil, familia y laboral, sin cambiar de especialidad.

Al respecto, la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate presentó al mes de abril de 2026 un avance de meta del 30%, mayor al avance ideal del 27%, debido a que resolvió 439 expedientes, cuyo 86%, ascendente a 376, correspondieron a la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), registrando una carga pendiente de 735 expedientes, de los cuales 577 expedientes corresponden a la referida subespecialidad laboral, equivalentes al 79% de dicha carga pendiente, y tan solo 73 expedientes a la subespecialidad civil-civil, equivalentes a solo el 10% de la carga pendiente; mientras que la Sala Civil Permanente del referido distrito, que obtuvo al mes de abril del presente un avance de meta similar al avance ideal del 27%, debido a que resolvió 382 expedientes, registró una considerable carga pendiente de 581 expedientes, de los cuales 204, 170 y 121 expedientes corresponden a las subespecialidades civil-civil, familia-civil y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), estimándose que a diciembre de 2026 tendrá una carga procesal proyectada neta de 2443 expedientes que, al ser todavía mayor a la carga procesal máxima de 2380 expedientes, evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal y, además, de acuerdo a la información proporcionada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, al 1 de mayo de 2026 dicha sala civil permanente registró 129 expedientes físicos de la subespecialidad civil-civil que se vienen tramitando bajo el modelo tradicional, cuya liquidación se requiere impulsar; por otro lado, la Sala Laboral Permanente de Lima Este, que registró al mes de abril de 2026 una carga pendiente de 1010 expedientes, de los cuales 993, equivalentes al 98% de su carga pendiente, corresponden a la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), estima para diciembre de 2026 una carga procesal proyectada neta de 2569 expedientes que, al ser mayor a la carga procesal máxima de 2295 expedientes, evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal, como consecuencia de su elevada carga inicial de 1878 expedientes registrada en la referida subespecialidad laboral a enero de 2026, de los cuales se redistribuyó un total de 900 expedientes en dicho mes, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 480-2025-CE-PJ.

m) Los tres (03) juzgados de trabajo permanentes del distrito de Independencia de la Corte Superior de

Justicia de Lima Norte, que atienden procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se encuentran en situación de carga estándar, debido a que estiman para diciembre del presente año una carga procesal proyectada neta promedio de 766 expedientes, y únicamente requieren del apoyo del Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito, que tiene fecha de funcionamiento hasta el 31 de julio de 2026, para culminar con su carga pendiente, que al mes de abril de 2026 ascendía a 367 expedientes, y debe de haber disminuido a la fecha; mientras que los cinco (05) juzgados de familia permanentes del mismo distrito y Corte Superior de Justicia, al mes de abril de 2026 registraron una carga pendiente promedio de 952 expedientes, estimando para diciembre de 2026, una carga procesal proyectada neta promedio de 1510 expedientes, cifra que es superior en un 70% a la carga procesal máxima de 850 expedientes, evidenciando que se encuentran en situación de extrema sobrecarga procesal, y requieren del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional transitorio para efectuar la descarga de sus elevadas cargas pendientes.

n) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante el Oficio N° 1005-2026-P-CSJLIMANORTE-PJ, ha solicitado que el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Los Olivos redistribuya al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito un total de 300 expedientes físicos en etapa de trámite; observándose que este juzgado transitorio registró, al mes de abril de 2026, una carga pendiente de 318 expedientes, los cuales a la fecha deben de haber disminuido; mientras que el Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito registró durante el mismo periodo, una carga pendiente de 749 expedientes, de los cuales 640 corresponden a la subespecialidad familia-civil.

o) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante el Oficio N° 001005-2026-P-CSJLIMANORTE-PJ, ha solicitado redistribuir, del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de Los Olivos hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un total de 600 expedientes físicos en etapa de trámite que en su mayoría correspondan a la subespecialidad de familia-civil; observándose que el referido juzgado transitorio, que inició su funcionamiento el 1 de febrero de 2026 con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que los mencionados juzgados de paz letrados permanentes, al mes de abril del presente año registró una carga pendiente de 670 expedientes, de los cuales 386 y 274, que representan el 58% y 41% de su carga pendiente, corresponden a las subespecialidades de familia-civil y civil-civil, los cuales deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado Permanentes del distrito de Los Olivos registraron durante el mismo período cargas pendientes de 519 y 721 expedientes, respectivamente, de las cuales 284 y 392, que representan el 55% y 54% de sus cargas pendientes, corresponden a la subespecialidad de familia-civil, mientras que 122 y 238, que representan el 24% y 33% de sus cargas pendientes, corresponden a la subespecialidad civil-civil, estimándose a diciembre de 2026 que estos juzgados de paz letrados permanentes tendrían cargas procesales proyectadas netas de 2383 y 2417 expedientes, las cuales son mayores en 343 y 377 expedientes a la carga procesal máxima de 2040 expedientes, correspondiente a un juzgado de paz letrado mixto.

p) Mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000186-2026-CE-PJ, se dispuso reubicar, a partir del 1 de julio de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026, el Juzgado Civil Transitorio del distrito de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, hacia la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como 3º Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Trujillo, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que los nueve (9) juzgados civiles permanentes de la provincia de Trujillo; posteriormente, mediante Oficio N° 000534-2026-P-CSJLS-PJ de fecha 8 de junio de 2026, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ha interpuesto ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial un recurso de reconsideración

contra lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000186-2026-CE-PJ, alegándose en dicho recurso que la reubicación del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Villa María del Triunfo resulta materialmente incompatible con las redistribuciones de expedientes físicos y electrónicos del Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, dispuestas en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 060-2026-CE-PJ de fecha 12 de marzo de 2026, señalando que únicamente se han redistribuido 154 expedientes físicos y se encuentra pendiente la redistribución de 176 expedientes electrónicos (EJE), por lo que la reubicación del referido juzgado transitorio impediría culminar el proceso de redistribución.

Sobre el particular, mediante Resolución Corrida de fecha 8 de setiembre de 2017, correspondiente al Acuerdo N° 651-2017 de la misma fecha, ya se ha desarrollado que las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, contenidas en sus resoluciones administrativas, tienen la condición de los “actos de administración interna”, a diferencia de los “actos administrativos”, por lo que en el séptimo considerando de dicha resolución corrida se establece que “son improcedentes de pleno derecho los recursos de reconsideración y/o solicitudes para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en las resoluciones administrativas emitidas por este Órgano de Gobierno, respecto a sus facultades establecidas en el Artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en vista de que dichas disposiciones no constituyen actos administrativos sino actos de administración interna que no son pasibles de ser impugnados”.

De otro lado el Juzgado Civil Transitorio del distrito de Villa María del Triunfo, a fines del año 2025 alcanzó un nivel resolutivo muy bajo con un avance de meta de solo el 58%; y al mes de abril del año 2026 resolvió tan solo 51 expedientes, a razón de 25, 0, 19 y 7 expedientes, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de dicho año, cuando debía resolver por lo menos 55 expedientes por mes, presentando un muy bajo avance de meta del 8%, mucho menor al avance ideal del 27%, correspondiente a dicho período; asimismo, durante el mes de abril de 2026 el referido juzgado transitorio registró ingresos de otra dependencia de 117 expedientes, de los 250 expedientes que debía redistribuirle el Juzgado Civil Permanente del distrito de Villa María del Triunfo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 060-2026-CE-PJ de fecha 12 de marzo de 2026, redistribución que tampoco fue informada dentro del plazo de treinta (30) días calendario, que venció el 11 de abril de 2026, mediante el formato de redistribución de expedientes dispuesto en el numeral 13.2 del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 440-2025-CE-PJ, informando dicha Corte Superior, de manera extemporánea, recién mediante el Oficio N° 000377-2026-P-CSJLS-PJ de fecha 4 de mayo de 2026, sobre el cumplimiento de la referida redistribución.

Asimismo, el Juzgado Civil Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores, que actualmente apoya en la descarga procesal del Juzgado Civil Permanente y Juzgado de Familia Permanente de dicho distrito, registró al mes de abril de 2026 una carga pendiente de 399 expedientes, que deben de haber disminuido a la fecha y, además, entre los distritos colindantes de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo, existe una distancia de apenas 7.6 Km, que se recorren en aproximadamente 20 minutos, existiendo varias líneas de buses de transporte público que conectan ambos distritos, además del metro de Lima (Tren eléctrico) que acorta el tiempo de traslado entre ambas localidades.

q) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, mediante el Oficio N° 000819-2026-P-CSJLO-PJ, ha solicitado redistribuir, del 1° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Maynas hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, 500 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, a razón de 300 sin oralidad civil y 200 con oralidad civil, así como que se autorice la apertura de turno del referido juzgado transitorio para el ingreso de expedientes físicos y electrónicos de la especialidad civil; observándose que el referido juzgado transitorio registró al mes de abril

de 2026 una carga pendiente de 212 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha, de la cual 207 corresponden a la subespecialidad civil-civil y además, registró una carga pendiente negativa de -3 expedientes en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); mientras que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Maynas estiman a diciembre de 2026 cargas procesales proyectadas netas de 2032 y 1401 expedientes, las cuales superan por 1012 y 381 expedientes a la carga procesal máxima de 1020 expedientes establecida para un juzgado de su especialidad y, además, de acuerdo a lo informado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, al 1 de mayo de 2026 estos juzgados civiles permanentes registraron un total de 683 expedientes físicos de la subespecialidad civil-civil que se vienen tramitando bajo el modelo tradicional, cuya liquidación resulta necesario impulsar.

r) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, mediante el Oficio N° 000816-2026-CSJLO-PJ, ha solicitado que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Punchana de la provincia de Maynas, amplíe su competencia territorial hacia los distritos de Iquitos, Belén y San Juan Bautista y que los juzgados de paz letrados permanentes de estos distritos junto con el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Punchana, redistribuyan al referido juzgado transitorio expedientes físicos en etapa de trámite de las subespecialidades civil-civil y familia-civil; observándose que el referido juzgado transitorio, que inició su funcionamiento el 1 de febrero de 2026 con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Punchana de la provincia de Maynas, presentó al mes de abril de 2026 un avance de meta similar al avance ideal del 27%, correspondiente a dicho período debido a que resolvió 299 expedientes, de los cuales 224, equivalente al 75% de los expedientes resueltos, correspondieron a la subespecialidad de familia-civil, quedándole una carga pendiente de 387 expedientes, a razón de 263 de la subespecialidad de familia-civil y 123 a la subespecialidad civil-civil, además de una carga pendiente negativa de -1 expediente en la especialidad laboral correspondiente a procesos con la Ley N° 26636; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Punchana, así como el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Iquitos, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Juan Bautista y el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Belén, pertenecientes a la provincia de Maynas, presentaron avances de meta del 36%, 37%, 32% y 41%, mayores el avance ideal del 27%, quedándoles cargas pendientes de 930, 671, 862 y 899 expedientes, respectivamente, de las cuales 727, 406, 555 y 578, respectivamente, que representan el 78%, 61%, 64% y 64% de dichas cargas pendientes, correspondieron a procesos de la subespecialidad de familia-civil, estimándose para diciembre de 2026 que estos juzgados de paz letrados civiles permanentes tendrían cargas procesales proyectadas netas de 2147, 2069, 2316 y 2494 expedientes, las cuales superan en 447, 369, 616 y 794 expedientes, respectivamente, a la carga procesal máxima de 1700 expedientes, correspondiente a un juzgado de paz letrado civil; además, entre el distrito de Punchana de la provincia de Maynas y los distritos de Iquitos, Belén y San Juan Bautista, pertenecientes a la misma provincia, existen distancias aproximadas de 5.5 km, 6.4 km y 8km, que se recorren en tiempos aproximados de 15 a 25 minutos, lo cual evidencia la cercanía entre las mencionadas localidades.

s) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante el Oficio N° 000556-2026-P-CSJMD-PJ, ha solicitado redistribuir 300 expedientes judiciales electrónicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, correspondientes a los procesos con Oralidad Civil, del Juzgado Civil Permanente de la provincia de Tambopata hacia el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia; observándose que este juzgado transitorio registró al mes de abril de 2026 una carga pendiente de 159 expedientes, cuyo 63%, equivalente a 100, corresponden a expedientes de la subespecialidad civil-civil que deben de haber disminuido

a la fecha; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la referida provincia registró al mes de abril de 2026 una considerable carga pendiente de 555 expedientes, cuyo 89%, equivalente a 496 expedientes, corresponden a la subespecialidad civil-civil, estimándose a diciembre de 2026 que este juzgado permanente tendría una carga procesal proyectada neta de 1077 expedientes, que al ser mayor a la carga procesal máxima de 1020 expedientes, evidencia que este juzgado permanente se encuentra en situación de sobrecarga procesal; y, además, de acuerdo a la información proporcionada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, al 1 de mayo de 2026 este juzgado permanente registró un total de 489 expedientes en etapa de trámite en la subespecialidad civil-civil, de los cuales 478 corresponden a procesos con Oralidad Civil, a razón de 438 expedientes judiciales electrónicos y 40 expedientes físicos, y sólo 11 expedientes físicos se vienen tramitando bajo el modelo tradicional.

t) Mediante Oficio N° 00067-2026-P-CSJPA-PJ, el presidente de la Corte Superior Justicia de Pasco, ha solicitado cerrar el turno del Juzgado de Trabajo y del 3° Juzgado de Paz Letrado – Laboral de la provincia de Pasco para el ingreso de los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); y a su vez, abrir el turno al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de la misma provincia, para que atiendan los citados expedientes, con la finalidad de optimizar la distribución de la carga procesal y facilitar la implementación del Módulo Laboral en esta Corte Superior; sin embargo, resulta pertinente señalar que los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) no forman parte de la competencia funcional de los juzgados de paz letrados, siendo estos de competencia de los juzgados especializados de trabajo en primera instancia, conforme a lo establecido, de manera general, en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y, de manera específica, en el inciso 4 del artículo 2° de la Ley N° 29497.

u) El Juzgado de Familia Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Puno, que inició su funcionamiento el 1 de agosto de 2025, y apoya con turno cerrado al 2° Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia, en la descarga procesal de los procesos de las subespecialidades de familia distintas a los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, presentó al mes de abril de 2026 una carga pendiente de 211 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; mientras que el referido juzgado de familia permanente presentó durante el mismo periodo una carga pendiente de 503 expedientes, de los cuales 284 expedientes corresponden a la subespecialidad familia-civil.

v) El presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante los Oficios N° 000558 y 000603-2026-P-CSJSM-PJ, ha solicitado que el Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente del distrito de Tarapoto redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio 300 expedientes de la subespecialidad de familia-civil, a razón de 150 expedientes electrónicos y 150 expedientes físicos y que se amplíe la competencia territorial del referido juzgado transitorio hasta el distrito de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas, realizando labor de itinerancia en dicho distrito los días jueves y viernes de cada mes, para apoyar al Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Yurimaguas en la descarga de los procesos de la subespecialidad de familia-civil; al respecto, se observa que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Tarapoto, al cual se le implementó el Expediente Judicial Electrónico (EJE) para la subespecialidad de familia-civil desde el 6 de febrero de 2026, registró al mes de abril de 2026 una carga pendiente de 195 expedientes, la misma que debe de haber disminuido a la fecha, de la cual 90 expedientes corresponden a la subespecialidad de familia-civil; mientras que el Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente del mismo distrito registró, durante el mismo periodo, una carga pendiente de 661 expedientes en la subespecialidad de familia-civil, estimando para

diciembre de 2026 una carga procesal proyectada neta de 1928 expedientes, que superó en 534 a la carga procesal máxima de 1394 expedientes; asimismo, el Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente del referido distrito registró una carga pendiente de 499 expedientes, de la cual 246 corresponden a la subespecialidad civil-civil, estimando para diciembre de 2026 una carga procesal proyectada neta de 2119, mayor en 419 expedientes a la carga procesal máxima de 1700 expedientes; además, cabe señalar que, desde el 1 de abril de 2026, se convirtió el Juzgado de Paz Letrado Penal Permanente del distrito de Tarapoto como Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del mismo distrito, con competencia funcional y turno abierto en las especialidades de familia y penal (faltas), el cual cuenta con el Expediente Judicial Electrónico (EJE) para la subespecialidad de familia-civil desde abril de 2026, estimándose para diciembre de 2026 que este juzgado permanente tendría una carga procesal proyectada neta de 645 expedientes, mucho menor a la carga procesal mínima de 1560 expedientes, correspondiente a un juzgado de paz letrado mixto.

De otro lado, el Juzgado de Paz Letrado Permanente de la provincia de Alto Amazonas, con sede en el distrito de Yurimaguas, el cual cuenta con el Expediente Judicial Electrónico (EJE) para la subespecialidad de familia-civil, desde el 29 de enero de 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 023-2024-CE-PJ, registró al mes de abril de 2026 una elevada carga pendiente de 1224 expedientes, de la cual 595 corresponden a la subespecialidad de familia-civil, 361 a la subespecialidad civil-civil y 146 a la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), estimando a diciembre de 2026 una carga procesal proyectada neta de 2434 expedientes, mayor en 394 expedientes a la carga procesal máxima de 2040 expedientes, lo cual evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal; además, la distancia y tiempo de recorrido entre el distrito de Tarapoto de la provincia de San Martín y el distrito de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas, es de 128 km y dos (2) horas con cuarenta y cinco (45) minutos, aproximadamente, de acuerdo a lo informado por la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Tercero. De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 800-2026 de la trigésima cuarta sesión continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 1 de julio de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar, la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, respecto a la asignación de un (1) Juzgado de Trabajo Transitorio de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) en la provincia de Utcubamba.

Artículo Segundo.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash adopte las medidas administrativas correspondientes para mejorar el funcionamiento del 1° Juzgado de Familia Permanente del distrito y provincia de Huaraz, considerando que, a pesar de registrar una carga procesal neta de 653 expedientes en etapa de trámite, cifra muy cercana a la carga procesal mínima de 650 establecida para los juzgados de familia, durante el año 2025 resolvió únicamente 11 expedientes en etapa de ejecución de los 3084 que como carga inicial tenía en dicho año sobre los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, cifra significativamente menor a los 116 expedientes resueltos

por el 2º Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y provincia, situación similar a los expedientes en la etapa de trámite; debiendo informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las medidas adoptadas, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

3.1. Que el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, un máximo de 200 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, entre expedientes físicos y electrónicos, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

3.2. Declarar improcedente la solicitud de reconsideración de la magistrada Esther Giovana Morante Chipana, jueza supernumeraria del Juzgado Civil Permanente del distrito de La Joya, contra la exclusión de dicha dependencia judicial del "Ranking de Cumplimiento de Metas de Expedientes Resueltos en Etapa de Trámite del Año 2025", dispuesta en el artículo primero de la Resolución Corrida N° 000306-2026-CE-PJ, por constituir dicha disposición un acto de administración interna no pasible de impugnación.

3.3. Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa exhorte a la jueza supernumeraria del Juzgado Civil Permanente del distrito de La Joya que, en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 34 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, atienda de manera más diligente el juzgado a su cargo y, además, ejerza el control permanente sobre los auxiliares y subalternos a su cargo, a fin de no incurrir en falta leve, conforme al inciso 4 del artículo 46 de la misma ley, y evitar, de esta manera que la referida dependencia judicial vuelva a registrar carga pendiente negativa, lo cual motivó que se excluya a este juzgado permanente del "Ranking de Cumplimiento de Metas de Expedientes Resueltos en Etapa de Trámite del Año 2025".

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho:

4.1. Desestimar la solicitud efectuada por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante el Oficio N° 000740-2026-P-CSJAY-PJ, para continuar con la redistribución de 120 expedientes electrónicos de la subespecialidad de familia-civil del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Huanta hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito y provincia, así como la redistribución de 100 expedientes físicos de la subespecialidad civil-civil a este juzgado transitorio.

4.2. Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, sobre las acciones administrativas adoptadas con el personal responsable de lo siguiente:

a) Por no haberse cumplido con remitir a la Oficina de Productividad Judicial el formato de cumplimiento de la redistribución de expedientes dispuesta en el numeral 1.1. del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 092-2026-CE-PJ de fecha 31 de marzo de 2026.

b) Porque, según lo informado por la magistrada a cargo del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito y provincia de Huanta, se redistribuyeron de manera extemporánea a este juzgado transitorio un

total de 50 expedientes judiciales electrónicos durante el mes de junio de 2026, sin la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debido a que el plazo para efectuar e informar dicha redistribución venció el 30 de abril de 2026, hecho que resulta contradictorio con la solicitud que efectuó la misma Presidencia de dicha Corte Superior de Justicia, mediante el Oficio N° 000740-2026-P-CSJAY-PJ de fecha 28 de mayo de 2026, para continuar con la redistribución de los 120 expedientes electrónicos de la subespecialidad de familia-civil que supuestamente se encontraban pendientes de redistribuirse.

c) Porque no se habría cumplido con ejecutar los lineamientos generales establecidos para la redistribución de expedientes hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito y provincia de Huanta, conforme a lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 092-2026-CE-PJ, debido a que, según lo informado por la magistrada a cargo del referido juzgado transitorio, los expedientes que se redistribuyeron, tenían diversos defectos, tales como escritos pendientes de proveer con retardo de más de dos (2) meses y resoluciones remitidas pero pendientes de notificación, lo que dificultó el trámite de los procesos y emisión de la resolución final, generándose un retardo en el cumplimiento de las metas establecidas.

4.3. Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho informe, a la brevedad posible, a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, sobre la redistribución efectuada durante el mes de junio de 2026, sin la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de 50 expedientes judiciales electrónicos (EJE) de la subespecialidad de familia-civil del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito y provincia de Huanta hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito y provincia, correspondientes a la redistribución de 120 expedientes judiciales electrónicos de dicha subespecialidad, dispuestos en el numeral 1.1. del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 092-2026-CE-PJ de fecha 31 de marzo de 2026, debido a que el plazo para efectuar dicha redistribución venció el 30 de abril de 2026.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca:

5.1. Que, el 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, redistribuya, aleatoriamente, hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, como máximo 300 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), entre expedientes físicos y electrónicos, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendarios posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

5.2. Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, dentro del plazo establecido en el numeral 5.1 del artículo quinto de la presente resolución administrativa, sobre la cantidad de expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional que se redistribuyeron del 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Cajamarca al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, indicando la cantidad de expedientes judiciales electrónicos pendientes de redistribuir.

5.3. Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca efectúe oportunamente las coordinaciones y gestiones correspondientes con la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico – EJE, a efecto de que, a partir de su implantación, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Cajamarca, pueda recibir expedientes

judiciales electrónicos provenientes del 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia; debiendo el presidente de dicha Corte Superior de Justicia informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, dentro de los veinte (20) días calendario, posteriores a la fecha de emisión de la resolución administrativa que dispone la implantación del Expediente Judicial Electrónico – EJE en el referido juzgado transitorio, sobre la cantidad de expedientes electrónicos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) que se han redistribuido a este órgano jurisdiccional transitorio por parte del 2º Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Cajamarca.

Artículo Sexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco:

6.1. Cerrar el turno, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución administrativa hasta el 30 de setiembre de 2026, al 1º Juzgado Civil del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, Corte Superior de Justicia de Cusco, para el ingreso de nuevos expedientes.

6.2. Disponer que, el 1º Juzgado Civil del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, de manera excepcional, redistribuya aleatoriamente hacia el 2º Juzgado Civil del mismo distrito y provincia un máximo de 150 expedientes en etapa de ejecución más antiguos correspondientes a la subespecialidad civil-civil, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

6.3. Disponer que, el 2º Juzgado Civil del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, de manera excepcional, redistribuya aleatoriamente hacia el 1º Juzgado Civil del mismo distrito y provincia un máximo de 1500 expedientes en etapa de ejecución más antiguos correspondientes a la subespecialidad laboral-contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo Séptimo.- Disponer que el Juzgado Civil Permanente del distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, toda la carga pendiente de expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, correspondientes al sistema tradicional, así como un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

8.1. Desestimar la solicitud de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, respecto a cerrar turno a la 5ª Sala Laboral Permanente de la provincia de Trujillo para el ingreso de expedientes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

8.2. Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad adopte las medidas administrativas pertinentes para mejorar el nivel resolutivo de la 5ª Sala Laboral Permanente de la provincia de Trujillo ya que tuvo un avance de meta del 22%, menor al avance ideal del 27%, situación que viene registrando desde el año 2021, debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo Noveno.- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, al 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado de Civil Mixto Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1º, 2º, 3º y 15º Juzgados de Familia Permanentes, el 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º Juzgados Civiles Permanentes y el 1º, 2º y 5º Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Décimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque:

10.1. Que el 1º, 2º, 7º y 8º Juzgados de Trabajo Permanentes de la provincia de Chiclayo, redistribuyan cada uno de manera aleatoria, hacia el Juzgado Civil Mixto Transitorio de la misma provincia un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la entrada en funcionamiento del referido juzgado transitorio, dispuesta en el artículo noveno de la presente resolución administrativa.

10.2. Que, de acuerdo al siguiente detalle, el 1º, 2º, 3º y 15º Juzgados de Familia Permanentes de la provincia de Chiclayo, redistribuyan aleatoria y respectivamente hacia el Juzgado Civil Mixto Transitorio de la misma provincia como máximo 400 expedientes en etapa de trámite de la especialidad familia, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la entrada en funcionamiento del referido juzgado transitorio, dispuesta en el artículo noveno de la presente resolución administrativa.

Dependencia	Carga pendiente a abril 2026	Entregan expedientes	Reciben expedientes	Nueva carga
1º Juzgado de Familia - Chiclayo	930	150	-	780
2º Juzgado de Familia - Chiclayo	539	50	-	489
3º Juzgado de Familia - Chiclayo	962	150	-	812
15º Juzgado de Familia - Chiclayo	539	50	-	489
Juzgado Civil Mixto Transitorio - Chiclayo	-		400	400
Total	2,970	400	400	2,970

10.3. Que, de acuerdo al siguiente detalle, el 2º, 5º, 6º y 7º Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Chiclayo, redistribuyan aleatoria y respectivamente hacia el Juzgado Civil Mixto Transitorio de la misma provincia como máximo 200 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, correspondientes al sistema tradicional (sin oralidad civil), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la entrada en funcionamiento del referido juzgado transitorio, dispuesta en el artículo noveno de la presente resolución administrativa.

Dependencia	Carga pendiente a abril 2026	Entregan expedientes	Reciben expedientes	Nueva carga
1º Juzgado Civil - Chiclayo	471	-	-	471
2º Juzgado Civil - Chiclayo	506	50	-	456
4º Juzgado Civil - Chiclayo	398	-	-	398
5º Juzgado Civil - Chiclayo	509	50	-	459
6º Juzgado Civil - Chiclayo	588	50		538
7º Juzgado Civil - Chiclayo	531	50		481
Juzgado Civil Mixto Transitorio - Chiclayo	-		200	200
Total	3,003	200	200	3,003

Artículo Undécimo.- Disponer que la Sala Civil Mixta Permanente de la provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, redistribuya aleatoriamente a la Sala Civil Mixta Transitoria de la misma provincia, toda la carga pendiente de expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, correspondientes al sistema tradicional, así como un máximo de 200 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 150 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y 50 de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); debiendo considerarse aquellos expedientes que no tengan audiencia de vista de causa programada al 31 de julio de 2026, así como aquellos a los que se haya programado audiencias de vista de causa con

posterioridad al mes de agosto de 2026 y con fecha más lejana; excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo Duodécimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

- 12.1. Desestimar la propuesta de la presidenta del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a la conversión de cinco (5) juzgados civiles transitorios de Lima del Sistema Tradicional en juzgados civiles transitorios de Oralidad Civil.
- 12.2. Que, conforme a los siguientes cuadros, los dieciséis (16) juzgados civiles permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondientes al I y II Tramo de Implementación de la Oralidad Civil, redistribuyan hacia los diez (10) juzgados civiles transitorios de Lima, toda la carga pendiente de expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, correspondientes al sistema tradicional, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Dependencia que redistribuye	Pendiente Tradicional por redistribuir	Redistribución de los Juzgados Permanentes hacia los Juzgados Civiles Transitorios (aproximadamente)										Total redistribuido
		10º JCT	4º JCT	9º JCT	2º JCT	1º JCT	6º JCT	5º JCT	8º JCT	3º JCT	7º JCT	
34º Juzgado Civil - Lima	542	300	242									542
14º Juzgado Civil - Lima	471		128	343								471
25º Juzgado Civil - Lima	232			107	125							232
31º Juzgado Civil - Lima	247				247							247
32º Juzgado Civil - Lima	255				108	147						255
33º Juzgado Civil - Lima	410					333	77					410
23º Juzgado Civil - Lima	191						191					191
11º Juzgado Civil - Lima	144						144					144
28º Juzgado Civil - Lima	629						78	550	1			629
3º Juzgado Civil - Lima	401								401			401
16º Juzgado Civil - Lima	434								158	276		434
1º Juzgado Civil - Lima	245									245		245
10º Juzgado Civil - Lima	252									49	203	252
20º Juzgado Civil - Lima	186										186	186
21º Juzgado Civil - Lima	221										221	221
15º Juzgado Civil - Lima	6										6	6
Total para redistribuir	4,866											4,866
	Total recibe	300	370	450	480	480	490	550	560	570	616	

Dependencia que recibe	Carga Pendiente al 31.05.2026	Recibe un máximo de:	Nueva Carga Pendiente aproximada
1º Juzgado Civil Transitorio - Lima	331	480	811
2º Juzgado Civil Transitorio - Lima	333	480	813
3º Juzgado Civil Transitorio - Lima	241	570	811
4º Juzgado Civil Transitorio - Lima	437	370	807
5º Juzgado Civil Transitorio - Lima	256	550	806
6º Juzgado Civil Transitorio - Lima	320	490	810
7º Juzgado Civil Transitorio - Lima	193	616	809
8º Juzgado Civil Transitorio - Lima	250	560	810
9º Juzgado Civil Transitorio - Lima	363	450	813
10º Juzgado Civil Transitorio - Lima	511	300	811
Total	3,235	4,866	8,101
Promedio	324	487	810

- 12.3. Abrir, a partir del día siguiente de notificada la resolución administrativa correspondiente, el turno del 15º Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el ingreso de expedientes de Oralidad Civil, dejándose sin efecto, en este extremo, el cierre de turno de este juzgado permanente, dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 205-2026-CE-PJ.
- Artículo Decimotercero.** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

- 13.1. Desestimar la solicitud de conversión de la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate como Sala Laboral Transitoria de Lima Este, efectuada por la presidenta del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.
- 13.2. Que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este redistribuya aleatoriamente a la Sala Civil Transitoria del distrito de Ate,

un máximo de 300 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); debiendo considerarse aquellos expedientes que no tengan audiencia de vista de causa programada al 31 de julio de 2026, así como aquellos a los que se haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de agosto de 2026 y con fecha más lejana; excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

13.3. Que la Sala Civil Permanente del distrito de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, redistribuya aleatoriamente a la Sala Civil Transitoria del mismo distrito, toda la carga pendiente de expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, correspondientes al sistema tradicional, así como un máximo de 200 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 100 expedientes de la subespecialidad de familia-civil y 100 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); debiendo considerarse aquellos expedientes que no tengan audiencia de vista de causa programada al 31 de julio de 2026, así como aquellos a los que se haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de agosto de 2026 y con fecha más lejana; excluyéndose de dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo Decimocuarto.- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, al Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como 3º Juzgado de Civil Mixto Transitorio del mismo distrito y Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Juzgados de Familia Permanentes y el 1º, 2º y 5º Juzgado de Trabajo Permanentes del distrito de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Decimoquinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

15.1. Que el Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, tramite toda la carga pendiente que tenga de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) hasta su culminación, debiendo remitir dichos expedientes a sus juzgados de origen, para su ejecución, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del punto 6.6. De los órganos jurisdiccionales transitorios de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ.

15.2. Que el 1º, 2º, 3º, 4º y 6º Juzgados de Familia Permanentes del distrito de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, redistribuyan cada uno de manera aleatoria, hacia el 3º Juzgado Civil Mixto Transitorio del mismo distrito y Corte Superior de Justicia un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de la especialidad familia, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de agosto de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la entrada en funcionamiento del referido juzgado transitorio, dispuesta en el artículo decimocuarto de la presente resolución administrativa.

15.3. Que el Juzgado de Familia Permanente del distrito de Los Olivos, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite de la

subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

15.4. Que el 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Los Olivos redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 250 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 200 y 50 de las subespecialidades de familia-civil y civil-civil, respectivamente, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

15.5. Que el 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Los Olivos redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 350 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 250 y 100 de las subespecialidades de familia-civil y civil-civil, respectivamente, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo Decimosexto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

16.1. Declarar improcedente el recurso de reconsideración de la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, contra la reubicación del Juzgado Civil Transitorio del distrito de Villa María del Triunfo hacia la Corte Superior de Justicia de La Libertad como 3º Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Trujillo, dispuesta en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000186-2026-CE-PJ, por constituir dicha disposición un acto de administración interna no pasible de impugnación.

16.2. Ampliar, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución administrativa y hasta el 31 de agosto de 2026, la competencia territorial del Juzgado Civil Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores hasta el distrito de Villa María del Triunfo, para que apoye con turno cerrado al Juzgado Civil Permanente de este distrito en la descarga procesal de expedientes en etapa de trámite de la especialidad civil.

16.3. Que el Juzgado Civil Transitorio del distrito de Villa María del Triunfo redistribuya al Juzgado Civil Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores, toda la carga pendiente que tenga en etapa de trámite, así como la que tenga en etapa de calificación y ejecución, al 30 de junio de 2026, modificándose, de esta manera, el numeral 4.2 del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000186-2026-CE-PJ.

16.4. Que los expedientes judiciales electrónicos (EJE) que estaban pendientes de redistribuirse al Juzgado Civil Transitorio del distrito de Villa María del Triunfo, en atención a lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 060-2026-CE-PJ, sean redistribuidos hacia el Juzgado Civil Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Decimoséptimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto:

17.1. Desestimar la solicitud de apertura de turno del Juzgado de Civil Transitorio de la provincia de Maynas,

efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

17.2. Que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Maynas redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, toda la carga pendiente de expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, correspondientes a procesos civiles con el sistema tradicional, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

17.3. Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la subsanación de la inconsistencia que presentó el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Maynas al haber registrado al mes de abril de 2026 una carga pendiente negativa de -3 expedientes en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

17.4. Ampliar, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución administrativa y hasta el 31 de octubre de 2026, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Punchana, provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, hacia los distritos de Iquitos, Belén y San Juan Bautista de la misma provincia, para que apoye con turno cerrado en la descarga procesal de expedientes de las subespecialidades civil-civil y familia-civil, provenientes de los distritos y localidades que están bajo la competencia territorial del 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Iquitos, del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Belén y del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Juan Bautista.

17.5. Que el 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Iquitos, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Belén y el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Juan Bautista, redistribuyan aleatoriamente, cada uno, al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Punchana de la provincia de Maynas, un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 200 de la subespecialidad de familia-civil y 100 de la subespecialidad civil-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

17.6. Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Punchana redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 300 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

17.7. Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la subsanación de la inconsistencia que presentó el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Punchana de la provincia de Maynas, al haber registrado al mes de abril de 2026 una carga pendiente negativa de -1 expediente en la especialidad laboral correspondiente a procesos con la Ley N° 26636.

Artículo Decimoctavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios:

18.1. Que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, toda la carga pendiente de expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, correspondientes al sistema tradicional, así como un máximo de 200 expedientes judiciales electrónicos en etapa de trámite, correspondientes a procesos con Oralidad Civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

18.2. Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios efectúe oportunamente las coordinaciones y gestiones correspondientes con la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico – EJE, a efecto de que, a partir de su implantación, el Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Tambopata, pueda recibir expedientes judiciales electrónicos provenientes del Juzgado Civil Permanente de la misma provincia; debiendo el presidente de dicha Corte Superior de Justicia informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, dentro de los veinte (20) días calendario, posteriores a la fecha de emisión de la resolución administrativa que dispone la implantación del Expediente Judicial Electrónico – EJE en el referido juzgado transitorio, sobre la cantidad de expedientes electrónicos de la subespecialidad civil-civil, correspondientes a procesos con Oralidad Civil, que se han redistribuido a este órgano jurisdiccional transitorio.

Artículo Decimonoveno.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Pasco:

19.1. Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, respecto a la cerrar el turno del Juzgado de Trabajo y del 3º Juzgado de Paz Letrado – Laboral de la provincia de Pasco para el ingreso de los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y abrir el turno al 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado de la misma provincia, para que atiendan los citados expedientes; en razón de que los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) no forman parte de la competencia funcional de los juzgados de paz letrados, siendo estos competencia de los juzgados especializados de trabajo en primera instancia, conforme a lo establecido, de manera general, en el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y, de manera específica, en el inciso 4 del artículo 2º de la Ley N° 29497.

19.2. Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco adopte las acciones correspondientes a efecto de canalizar adecuadamente los expedientes que se encuentran en tal situación, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo Vigésimo.- Disponer que el 2º Juzgado de Familia Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Puno, redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, un máximo de 100 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo

no mayor a veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo Vigésimoprimer.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de San Martín:

21.1. Ampliar la competencia funcional del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Tarapoto, provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución administrativa, para que atienda con turno abierto el ingreso de expedientes de la subespecialidad civil-civil.

21.2. Cerrar el turno del Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente y del Juzgado de Paz Letrado Civil Permanente del distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, a partir del día siguiente de notificada la resolución administrativa correspondiente y hasta el 30 de setiembre de 2026, para el ingreso de expedientes de las subespecialidades de familia-civil y civil-civil, respectivamente.

21.3. Ampliar, a partir del día siguiente de notificada la resolución administrativa correspondiente y hasta el 30 de setiembre de 2026, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, hacia el distrito de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas, para que apoye con turno cerrado al Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Yurimaguas en la descarga procesal de expedientes de las subespecialidades civil-civil y familia-civil, provenientes de los distritos y localidades que están bajo la competencia territorial del referido juzgado de paz letrado permanente, debiendo este juzgado transitorio realizar itinerancia en el distrito de Yurimaguas, durante el mencionado período, conforme al cronograma que establezca la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

21.4. Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Tarapoto de la provincia de San Martín, un máximo de 300 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, entre expedientes físicos y electrónicos y 200 expedientes físicos en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo Vigésimosegundo.- Disponer que las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar la cantidad de expedientes físicos y/o expedientes judiciales electrónicos a redistribuir, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, precisando si el órgano jurisdiccional permanente y/o transitorio de destino tiene implementado el EJE; priorizándose en las propuestas de redistribución a los expedientes físicos.

Artículo Vigésimotercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Puno y San Martín, establezcan mediante resolución administrativa, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes dispuestas en el numeral 3.1 del artículo tercero; numeral 5.1 del artículo quinto; numerales 2 y 3 del artículo sexto; artículo séptimo; numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del artículo décimo; artículo undécimo; numerales 13.2 y 13.3 del artículo decimotercero; numerales 15.2, 15.3, 15.4 y 15.5 del artículo decimoquinto; numerales 17.2, 17.5 y 17.6 del artículo decimoséptimo; numeral 18.1

del artículo decimooctavo; artículo vigésimo; y numeral 21.4 del artículo vigésimo de la presente resolución administrativa, se efectúen de manera aleatoria, tomando como referencia la numeración de expedientes en función a los múltiplos de números pares o impares, en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los citados artículos; debiendo las Presidencias de las referidas Cortes Superiores de Justicia ejecutar de manera integral las redistribuciones de expedientes dentro de los plazos previstos en los citados numerales, caso contrario, de no haberse completado o cumplido con efectuar dichas acciones, estas deberán informar oportunamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los motivos y razones que correspondan y, de ser el caso, podrán solicitar una nueva redistribución, cuya aprobación quedará sujeta a la evaluación previa por parte de la Oficina de Productividad Judicial; debiendo cumplir las referidas redistribuciones de expedientes con los siguientes lineamientos:

- Tener registrados correctamente su estado procesal e hitos estadísticos.
- Estar completos, con todos sus acompañados y anexos.
- Contener todos los escritos debidamente proveídos, notificados y con las actuaciones procesales descargadas en el SIJ, fijando como fecha de corte para el proveído de expedientes el día 31 de julio de 2026, considerando que está prohibido expedir resoluciones dilatorias sin relación con el pedido, conforme al artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo responsabilidad funcional del juez y secretario Judicial a cargo.
- Contar con todos los cargos o constancias de notificación completos y estar totalmente foliados en números.
- No tener apelaciones pendientes de elevación a la instancia superior; en caso contrario, deberán ser remitidos directamente a la dependencia correspondiente.

Artículo Vigésimocuarto.- Recordar y exhortar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 000440-2025-CE-PJ, respecto a informar la ejecución de las redistribuciones de expedientes mediante la remisión del "Formato de Cumplimiento de Redistribución de Expedientes", dentro del plazo que establezcan las resoluciones administrativas que dispongan las respectivas redistribuciones, de acuerdo al formato establecido.

Artículo Vigésimoquinto.- Disponer que, cuando se advierta la existencia de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga con una carga pendiente menor al 40% de su respectivo estándar, y los órganos jurisdiccionales permanentes a los que apoyan tengan una considerable carga pendiente pasible de ser redistribuida, y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia no propongan y/o soliciten la redistribución de expedientes por parte de los órganos jurisdiccionales permanentes que vienen siendo apoyados, se dispondrá la conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios hacia otras Cortes Superiores de Justicia que si requieran del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Artículo Vigésimosexto.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Vigésimoséptimo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal orientado a Resultados PPOr RVcM 1002 - Reducción de Violencia contra las Mujeres RVcM, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de

los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2533021-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector y responsable técnico de programa de doctorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0944-2026-UNTRM/CU

Chachapoyas, 8 de julio de 2026

VISTO:

El acuerdo de sesión ordinaria N° VII de Consejo Universitario, de fecha 08 de julio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el estatuto, reglamentos y demás normas internas vigentes, atendiendo a sus necesidades y características;

Que mediante Ley N° 27619, se regula la autorización de viaje al exterior de funcionarios, servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gasto al tesoro público; y con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se decreta al respecto normas reglamentarias;

Que con Resolución de Consejo Universitario N° 163-2023-UNTRM/CU, de fecha 01 de marzo de 2023, se aprueba la Directiva N° 006-2023-UNTRM-DGA/UC para el otorgamiento y control de viáticos en comisión de servicios de las autoridades y trabajadores docentes y no docentes de la UNTRM;

Que mediante Informe N° 142-2026-UNTRM/PROCIENCIA-DOCTORADO-RT, de fecha 30 de junio de 2026, el Responsable Técnico del proyecto programa “Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Sustentable” con Contrato N° PE501084305-2023-PROCIENCIA-BM de la UNTRM, presenta al señor Rector, la sustentación debidamente detallada para la participación del Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana - docente y Rector, y del Dr. Héctor Vladimir Vásquez Pérez - Responsable Técnico, respectivamente, en el intercambio académico e investigativo en la University of Wisconsin-Madison - Estados Unidos de América, a realizarse del 10 al 20 de julio de 2026, en el marco del citado proyecto; adjuntando para tal fin la documentación correspondiente;

Que con Informe N° 130-2026-UNTRM-R/OCRI, de fecha 01 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de

Cooperación y Relaciones Internacionales, informa al señor Rector, concluyendo que el intercambio académico e investigativo a realizarse por el Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana - docente y Rector, y por el Dr. Héctor Vladimir Vásquez Pérez - Responsable Técnico del referido programa, constituye una valiosa oportunidad para fortalecer y consolidar la internacionalización de dicho programa, promover el desarrollo de investigaciones conjuntas y contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales en materia de investigación, innovación e internacionalización;

Que con Oficio N° 4022-2026-UNTRM-R/OPP, de fecha 03 de julio de 2026, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, da visto bueno y remite al señor Rector, el Informe N° 0832-2026-UNTRM-R/OPP-UPPTO, de fecha 02 de julio de 2026, en el cual el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que existe disponibilidad presupuestaria por el monto de S/ 28,306.06 (Veintiocho mil trescientos seis con 06/100 soles), para atender con la solicitud para la realización del intercambio académico e investigativo, en el marco del Contrato N° PE501084305-2023-PROCIENCIA-BM;

Que mediante Informe Legal N° 616-2026-UNTRM-R/OAJ, de fecha 06 de julio de 2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al señor Rector, concluyendo que resulta jurídicamente viable autorizar la realización del intercambio académico e investigativo del Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana - docente, y del Dr. Héctor Vladimir Vásquez Pérez - Responsable Técnico, del programa de “Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Sustentable” (CIPDES) de la UNTRM, en la University of Wisconsin-Madison - Estados Unidos de América, del 10 al 20 de julio de 2026;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el Estatuto universitario y el Reglamento de Organización y Funciones vigentes, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario; y conforme al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 08 de julio de 2026; así como contando con los vistos buenos de la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA - docente y Rector, y del Dr. HÉCTOR VLADIMIR VÁSQUEZ PÉREZ - Responsable Técnico, del programa de “Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Sustentable” (CIPDES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para que de acuerdo a los detalles expuestos en la parte considerativa, realicen el intercambio académico e investigativo en la University of Wisconsin-Madison – Estados Unidos de América, por el periodo del 10 al 20 de julio de 2026.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás instancias administrativas, adopten las acciones de sus competencias, en cumplimiento a lo regulado en la Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en la Directiva N° 006-2023-UNTRM-DGA/UC; así como la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad y a los interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Rector

ALDO JARVIN LLATANCE SILVA
Secretario General

2533009-1